



Número Único 110016000019201101187-00
Ubicación 7717
Condenado LUIS ARTURO MOLANO CASTIBLANCO

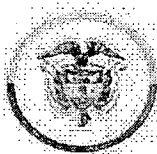
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 12 de Julio de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No 499

CUI No: 11001-60-00-019-2011-01187-00 **N.I.** 7717 **CID:** 0456

SANCIONADO: Luis Arturo Molano Castiblanco C Nu. 80.268.982

CONDUCTA PUNIBLE: Tentativa de Homicidio Agravado Art.103, 104 No.4 y 7 y 27 del C.P.

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004.

SITUACION JURIDICA: Intramuros

DEFENSA: Dirección: N/R -Correo electrónico: -Abonado telefónico. N/R

VÍCTIMA:

INCIDENTE DE REPARACIÓN ()

DECISIÓN: Mantiene Incólume y concede apelación

CAPTURA: 6 de febrero de 2011

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá.

I. ASUNTO POR TRATAR

El despacho es competente para conocer del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por **Luis Arturo Molano Castiblanco** en contra de la decisión del 5 de mayo de 2021 mediante la cual le negó la libertad condicional. Para ello el Despacho se fundamentará en premisas fácticas y jurídicas.

II.DECISIÓN DEL DESPACHO

Mediante auto del 5 de mayo de 2021, el despacho le negó la libertad condicional a **Luis Arturo Molano Castiblanco**, por cuanto el delito por el que se encuentra condenado atentó contra la vida y la integridad personal y la víctima es un menor de edad, por lo cual su conducta está relacionada en el artículo 199 de la Ley 1908 de 2006, en la que se establecieron prohibiciones en la concesión de los mecanismos sustitutivos de la pena, entre estos, la libertad condicional.

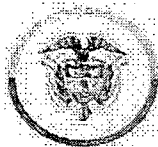
III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente el recurrente del criterio del despacho adoptado en la decisión del 5 de mayo de 2021 pues considera que no se le puede aplicar el artículo 5 de la Ley 1099 de 2006, sino el in dubio pro reo y el principio de favorabilidad según el artículo 10 de la Ley 906 de 2004, ley 1826 de 2017, el art. 6 de la ley 599 de 2000, art. 79 de la Ley 600 de 2000 porque era un menor adulto, solicita se de aplicación al tratamiento progresivo.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



Por lo expuesto solicita se reponga la decisión objeto de recursos y en su lugar se conceda la libertad condicional.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 núm. 3, 193 núm. 5 - C de la ley 600-2000, arts. 176, 177 y 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En el caso sub- Examine, es evidente que no le asiste razón a **Luis Arturo Molano Castiblanco** toda vez que sus reparos están referidos a la negativa a conceder el beneficio solicitado por aplicación del principio de legalidad, observándose sin mayor esfuerzo en la sentencia, que cometió la conducta por la que está condenado el 6 de febrero de 2011 y que la víctima en su momento tenía 17 años de edad

El principio de legalidad, está establecido en el artículo 29 de la Carta Política y desarrollado en el artículo 6° tanto del Código Penal como del de Procedimiento y está referido a que una conducta no puede considerarse delito ni ser objeto de sanción si no existe una ley preexistente al acto que se imputa que así lo señale y por tanto la imposibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes que crean delitos o aumentan las penas.

Esta prerrogativa resulta aplicable tanto en sede de Juzgamiento como al ejecutar la pena, lo cual significa que ésta debe ejecutarse en los términos prescritos en la ley, de modo que las leyes de ejecución penal han de recoger las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas consagradas constitucionalmente y precisamente una de sus garantías está referida en el principio de favorabilidad, el cual se aplica como excepción al principio de irretroactividad de la ley, cuando surja una nueva ley sustancial que resulte más benigna a los intereses del penado.

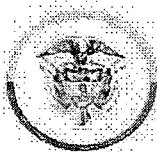
Bien, el Juzgado en la providencia recurrida negó la libertad condicional al sentenciado porque los hechos por él cometidos acontecieron en vigencia del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, vigente desde el día de su promulgación¹, ya que así lo dispuso el artículo 216 de esa normativa, en lo que hace a los a los beneficios y mecanismos sustitutivos.

¹ Se publicó en el Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



El artículo 199 Ley 1098 de 2006. Estableció: "Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas. (En los términos del art. 3 de la ley 1096-2006, son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad).

5. **No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional**, previsto en el artículo 64 del Código Penal..."

Como puede verse, existe prohibición expresa en la norma mencionada para conceder lo deprecado, aun cuando eventualmente se cumplieran los demás requisitos.

Quien resulte condenado por delito de delitos contra la vida y la integridad personal por virtud del numeral 5 del artículo 199 de la ley 1098 de 2006, no tiene derecho o está excluido de la concesión de la libertad condicional y esta norma vigente y resulta aplicable al caso concreto, pues los hechos se cometieron el 6 de febrero de 2011 y, la ley tiene característica de ser impersonal y abstracta, cuando empieza su vigencia bajo tales lineamientos así debe aplicarse.

Claro resulta de lo anterior, que el Juzgado dio estricta aplicación al principio de legalidad con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica e igualdad de quienes se encuentran en similares situaciones, y ante la improcedencia de conceder ese instituto jurídico, tal y como lo prevé la norma en mención, no le es dado al Juez realizar una interpretación que no se ajuste a su literalidad.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 5 de mayo de 2021, en consecuencia, se mantiene incólume la decisión de negar por la libertad condicional, de conformidad con los argumentos expuestos en precedencia.

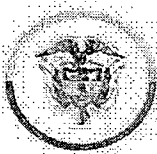
Como de manera subsidiaria se interpuso el recurso de apelación, se concederá el mismo en efecto devolutivo ante el Juzgado 6 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por tratarse de un mecanismo sustitutivo.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561



VI. RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 5 de mayo de 2021, mediante la cual se negó la libertad condicional a **Luis Arturo Molano Castiblanco**, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

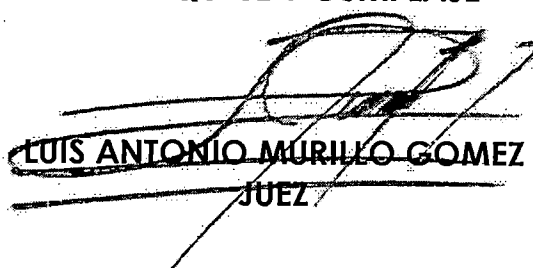
SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante el Juez 6 Penal del Circuito de Bogotá en contra de la decisión del 5 de mayo de 2021.

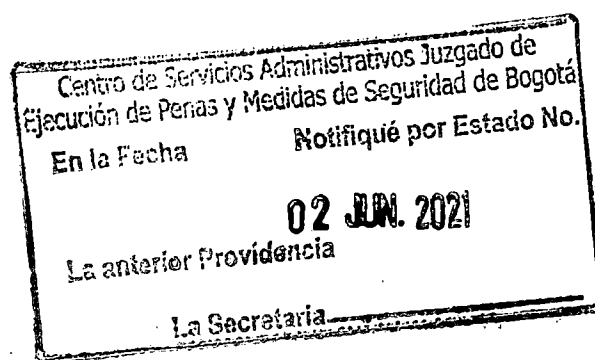
TERCERO: Envíese el oficio remisorio con el expediente digitalizado en formato de CD o a través de hipervínculo del CUI No.- 11001-60-00-019-2011-01187-00 N.I. 7717 CID: 0456, por medio del Centro de Servicios Judiciales para el Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición el interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que el Funcionario Judicial requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros o extramuros, puede solicitarlo ante el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Realícese el registro pertinente por el Asistente Administrativo Adscrito a este Despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561

LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

UBICACIÓN 94

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 777

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro.

FECHA DE ACTUACION: 15-06-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-06-2021
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Luis Alfredo Maldonado

CC: 86268282

TD: 619

HUELLA DACTILAR:





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

CONSTANCIA

Bogotá, 24 de Junio de 2021

NUMERO UNICO DE RADICACION: 11001-60-00-019-2011-01187-00 7717

NUMERO INTERNO: REF: NUMERO INTERNO 7717

CONDENADO (A): LUIS ARTURO MOLANO CASTIBLANCO
80268982

En cumplimiento de auto de 15 DE JUNIO DEL 2021 , proferido por el JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de BOGOTÁ, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE PUEDE DAR TRAMITE DE NOTIFICACION DEL A.I N° 499 AL DEFENSOR TODA VEZ QUE NO REPOSA DATO ALGUNO EN EL SISTEMA

ISABELLA VARGAS CARILLO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA